

CATÁLOGO

CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

FESIT

WWW.FESIT.CL

CASO 14: FALTA DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN FISCALIZACIÓN EN TERRENO

1. Derechos vulnerados.

Se vulneran los derechos del artículo 8 bis números 1 y 4 del Código Tributario. El ser informado sobre el ejercicio de sus derechos, el que se facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado. Que las actuaciones del Servicio de Impuestos Internos indiquen con precisión las razones que las motivan, lo que suponen que sean fundadas, esto es, expresar los hechos, el derecho y el razonamiento lógico y jurídico para llegar a una conclusión, el plazo dentro del cual debe ser concluida una fiscalización, se entregue información clara, sobre su alcance y contenido, naturaleza y materia a revisar.

2. Hechos.

Durante un proceso de fiscalización en terreno los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos solicitaron la emisión de una boleta electrónica por $ 100 registrada como “corte documental”, un funcionario accedió al sistema interno de control de ventas, sin respaldar la información consultada. Mientras permanecieron en el local del contribuyente los funcionarios no constataron ninguna venta en efectivo sin emisión de boleta, no obstante ello, solicitaron la presencia de Carabineros, ya que la encargada se negó a contar el dinero de las cajas, el cual ascendía a la suma de $584.600, monto por el cual los funcionarios solicitaron la emisión de una boleta y cursaron la infracción del artículo 97 número 10 del Código Tributario, sin que se haya dado una ponderación objetiva respecto de la explicación entregada por el contribuyente sobre la existencia del dinero. La fiscalización duró aproximadamente una hora y media, dejando de operar una de las cajas, lo que generó congestión. Solo un fiscalizador mantuvo visible su credencial durante el proceso de fiscalización. No se respetó el procedimiento establecido en la Circular 64 del año 2011, al construirse una infracción sin acreditación suficiente y sin que se haya explicado al contribuyente el razonamiento utilizado para concluir que el efectivo contabilizado en las cajas correspondía a ventas omitidas.

3. Derecho.

La Defensoría del Contribuyente (DEDECON) fue creada por la Ley N° 21.210 de fecha 24.02.2020, y su estatuto está contenido en su artículo vigésimo tercero. Se trata de un

servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, supervigilado por el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, con domicilio en Santiago, sin perjuicio de otros que pueda establecer en el país. Su principal objetivo es velar por la protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes en las materias de tributación fiscal interna, cobro administrativo o judicial de obligaciones tributarias en dinero y tributación aduanera, velando especialmente por la protección y resguardo de los derechos de los más vulnerables y de las micro, pequeñas y medianas empresas. Conforme con lo dispuesto en el artículo 4 letra c), dentro de sus funciones y atribuciones, le corresponde conocer las quejas de los contribuyentes afectados por actos administrativos, acciones u omisiones del Servicio de Impuestos Internos (SII), que puedan significar una vulneración de los derechos de los contribuyentes o la ley, así como también aquellos que signifiquen una limitación en el ejercicio de sus actividades económicas tales como la restricción a la emisión de documentos, presentación de declaraciones de impuesto, rectificaciones u otras similares.

Conforme con lo dispuesto en sus artículos 35 a 42 (Título V Párrafo II), la queja tendrá por objeto: i) poner en conocimiento de la Defensoría la existencia de un acto administrativo, una acción u omisión de un funcionario del Servicio de Impuestos Internos que se estima vulnera la ley o los derechos de un contribuyente, ii) solicitar que se lleven a cabo las revisiones necesarias para acreditar la efectividad de los actos indicados, y iii) requerir a la Defensoría la proposición de medidas para resguardar la ley y los derechos de los contribuyentes o la emisión de una recomendación. El informe que declara procedente la queja será puesto en conocimiento del funcionario del SII sujeto de la queja, quien deberá emitir un informe de respuesta en que exponga los fundamentos jurídicos y de hecho que dieron lugar al acto cuestionado, dentro del plazo de ocho días desde que reciba todos los antecedentes para pronunciarse. El referido funcionario podrá acompañar al informe de respuesta toda la documentación o antecedentes que estime pertinentes. La Defensoría podrá instruir las actuaciones que estime convenientes para la acreditación de los hechos objeto de la queja. Durante todo el procedimiento, la Defensoría podrá citar al contribuyente y solicitar la asistencia del funcionario del SII sujeto de la queja, para efectos de acordar, en conjunto, mecanismos de resolución del conflicto. Recibido el informe de respuesta o concluidas las acciones de revisión, la Defensoría deberá emitir una recomendación pronunciándose sobre la queja interpuesta. En la recomendación, la Defensoría deberá exponer todos los antecedentes que le permitan concluir, de manera fundada, si se ha vulnerado o no la ley o los derechos del contribuyente. Cuando la recomendación concluya que se ha producido una vulneración, la Defensoría deberá señalar las medidas que considera deben ser adoptadas por la autoridad para

resguardar la ley o los derechos del contribuyente. Las recomendaciones de la Defensoría se referirán a casos concretos y no serán vinculantes para los funcionarios, ni para el SII. Asimismo, la recomendación no tendrá efecto alguno sobre los actos cuestionados y no podrá aplicarse por analogía a otros casos. Sin perjuicio de lo anterior, las recomendaciones podrán ser presentadas como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan. La recomendación dictada deberá ser notificada al funcionario sujeto de la queja, quien, dentro del plazo de ocho días desde la notificación, deberá manifestar si acepta o rechaza las medidas propuestas, ya sea total o parcialmente. En el evento de aceptar las medidas propuestas, el funcionario o la autoridad correspondiente deberá acreditar a la Defensoría la adopción de estas dentro del plazo de diez días. Las recomendaciones dictadas por la Defensoría deberán ser publicadas en su página web en forma resumida, incluyendo los hechos esenciales para su adecuado entendimiento y los fundamentos de derecho que la sustentan, además del contenido que determine el Defensor mediante resolución general, previa opinión del Consejo.

En aquellos casos en que el Defensor califique una vulneración como grave, reiterada o potencialmente aplicable a un número considerable de contribuyentes, la recomendación deberá publicarse en el Diario Oficial u otro medio de comunicación de amplia difusión. No podrán ser publicadas aquellas recomendaciones cuyas medidas hayan sido aceptadas por el funcionario sujeto de la queja o por la autoridad correspondiente, y se haya acreditado a la Defensoría la adopción de estas dentro del plazo legal.

4. Análisis lógico y jurídico.

La DEDECON recibió una queja de un contribuyente por haberse vulnerado sus derechos, en un procedimiento de fiscalización en terreno, producto de su investigación constató los hechos indicados anteriormente, los que fueron calificados como graves y potencialmente aplicable a un número considerable de contribuyentes, por lo que conforme con sus facultades, recomendó al SII, evaluar la improcedencia de la infracción cursada, la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios denunciados, efectuar programas de capacitación interna respecto de los derechos de los contribuyentes en fiscalizaciones en terreno y aplicación de la potestad sancionatoria, entre otras medidas. El SII rechazó las recomendaciones efectuadas por la defensoría del contribuyente y habiéndose calificados los hechos objeto de la queja como una vulneración grave, el Defensor Nacional se decidió denunciarlos a la comunidad mediante su publicación en el Diario Oficial, con fecha 15 de septiembre de 2026.

CONCLUSIÓN

Los funcionarios del SII en una fiscalización en terreno actuaron en contravención al principio de legalidad y proporcionalidad, vulnerando los derechos del contribuyente afectado, cuestión que pudo constatar la defensoría en su investigación. Las recomendaciones efectuadas a los funcionarios del SII involucrados no fueron tomadas en cuenta, por lo que, atendiendo a la gravedad de los hechos y posibles efectos generales en otras fiscalizaciones, el Defensor Nacional decidió denunciarlas mediante su publicación en el Diario Oficial.

Como se puede apreciar, no obstante haberse comprobado una grave vulneración de los derechos de los contribuyentes, la defensoría carece de facultades para enmendar esta grave infracción, debiendo omitir el nombre de los funcionarios involucrados. De acuerdo con lo anterior, recomendamos modificar la norma legal, de tal forma de facultar a la defensoría que pueda denunciar estos hechos ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, para que estos puedan aplicar las sanciones correspondientes.

FESIT

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SISTÉMICOS TRIBUTARIOS

www.fesit.cl